



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Colegio de Jueces de la V Circunscripción Judicial de Chos Malal, y el Juzgado Federal de Zapala, ambos de la provincia de Neuquén, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 pues, según lo aprecio, no se encuentran satisfechas en el caso las exigencias de Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre otros, desde que la propia declinatoria omite realizar una descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393).

Así lo pienso, toda vez que en el caso sólo se ha incorporado al incidente la denuncia de Ricardo Daniel G. quien habría tomado conocimiento –a través de una publicación en medios digitales– que en la República de Chile habrían sido secuestrados equinos que pertenecerían a su manada.

Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa para determinar, con base en una información más acabada del hecho denunciado, cuál es la jurisdicción a la que corresponde investigar y juzgar un delito concreto (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por lo tanto, opino que corresponde al juez provincial, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que pudiera resultar de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:28